

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

A la sociedad **CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO.**

Que dentro del expediente No. DM-01-2002-114, se ha proferido el AUTO No. 04921, dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 14 de Abril de 2021 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 20 de Abril de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 21 de Abril de 2021

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

**AUTO No. 04921**

**“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 347 del 10 de mayo de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento del pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, localizado en la Autopista Norte Calle 191 Costado Occidental.

Que mediante **Concepto Técnico No. 05036 del 12 de junio de 2006**, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el día 23 de mayo de 2006 al pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0149**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba de esta ciudad, en la cual, no se encontró evidencia física de la existencia del mismo, ni se logró determinar si este se encuentra sellado temporalmente de manera técnica que evite el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes al acuífero, por tanto, se recomendó ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0149**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 14698 del 07 de octubre de 2008**, la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita técnica de control realizada el día 2 de septiembre de 2008 al pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0149** ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba de esta ciudad, en la cual, recomendó ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, debido a las condiciones de abandono y el prolongado tiempo que lleva sin solicitud de una nueva concesión.

Que mediante **Resolución No. 2165 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al señor **ALVARO SANDOVAL**, el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0149**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Página 1 de 13

**AUTO No. 04921**

Que mediante **Concepto Técnico No. 1646 del 10 de septiembre de 2015** (2015IE171942), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 28 de julio de 2015 al predio denominado **FINCA SAN ISIDRO**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de localizar el pozo identificado con el código **PZ-11-0149** y verificar sus condiciones físicas y ambientales, lo cual, no fue posible debido a la cantidad de material vegetal (pasto y matorrales) que impidieron observar la superficie del suelo, sumado al relleno del terrero realizado hace algunos años.

Que mediante **Radicado No. 2015ER175928 del 15 de septiembre de 2015**, la señora **MARÍA MERCEDES PERRY**, liquidadora de **DMG GRUPO HOLDING S.A.**, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, que esa sociedad es la propietaria del bien inmueble denominado **LAS MERCEDES**, ubicado en la Carrera 45 No. 191 – 11 de la Localidad de Suba, cuya matrícula inmobiliaria es 50N-20341326, titularidad que ostenta desde el 22 de febrero de 2012, cuando la superintendencia de sociedades como juez del proceso de intervención y liquidación judicial, mediante Auto No. 400-001866 se la adjudicó, decisión que se registró en la anotación # 16 de tradición del mismo. También indica que desde que poseen el predio no han tenido conocimiento alguno de la existencia del pozo **PZ-11-0149**, y desconocen su ubicación.

Que mediante **Concepto Técnico No. 09171 del 26 de diciembre de 2016** (2016IE231560), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica realizada el día 13 de diciembre de 2016, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, con el objetivo de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, determinando que no es posible evidenciar el estado físico y ambiental del mismo, toda vez que no se cuenta con las coordenadas exactas de ubicación de la captación, además, de que el terreno ha sido rellenado a lo largo de los años, con tierra y escombros, que sellaron definitivamente el pozo, por lo tanto, se sugirió ordenar el archivo del expediente DM-01-2002-114, ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149.

Que mediante **Auto No. 01399 del 20 de mayo de 2019** (2019EE108902), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el archivo del expediente No. DM-01-2002-114, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0149**, cuyas coordenadas son: 119150,000 Norte y 103440,000 Este (mapa), ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 191 - 11 de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 - 11 de esta ciudad, con Chip **AAA0141DHHY**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC- / Estado Jurídico del Inmueble, evidenciando que el predio en la

**AUTO No. 04921**

actualidad es de propiedad de la Sociedad **CRISTO LECTOR LTDA**, identificada con Nit. 800.161.561-2 y la **CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO**, identificada con Nit. 900.439.398-6, cómo se puede observar en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Radicación No. W-1028883				
<b>Número Propietario</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número de Documento</b>	<b>% de Copropiedad</b>	<b>Calidad de Inscripción</b>	<b>Fecha:</b> 16/12/2020
1	CRISTO LECTOR LTDA	N	8001615612	null	N	<b>Página:</b> 1 de 1
2	CORPORACION JULIA TORRES CALVO	N	9004393986	null	N	
<b>Total Propietarios: 2</b>		<b>Documento soporte para inscripción</b>				
<b>Tipo</b>	<b>Número:</b>	<b>Fecha</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Despacho:</b>	<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	
6	901	2012-03-30	CARTAGENA	01	Q50N00473559	
Información Física		Información Económica				
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 45 191 11 - Código Postal: 111166.		<b>Años</b>	<b>Valor avalúo catastral</b>	<b>Año de vigencia</b>		
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.		0	14,885,407,000	2020		
		1	27,841,671,000	2019		
		2	14,881,218,000	2018		
		3	12,236,624,000	2017		
		4	11,461,738,000	2016		
		5	11,629,092,000	2015		
		6	10,929,262,000	2014		
		7	10,928,718,000	2013		
		8	7,434,232,000	2012		

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 13 de noviembre de 2019, realizó visita al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, con el fin de verificar el sellamiento definitivo ordenado a través de la Resolución No. 2165 del 19 de marzo de 2009, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 04024 del 11 de marzo de 2020** (2020IE56209), así:

"(...)

**5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA**

*Se realizó visita técnica el día 13/11/2019, al pozo con código pz-11-0149, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 – 11, de la localidad de Suba, predio propiedad de la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO.*

*Durante el recorrido se evidencia que el predio actualmente se encuentra vacío (no se realiza ninguna actividad comercial), el cuidador del predio informa que no tiene conocimiento de la existencia de dicho pozo.*

*De acuerdo con la georreferenciando realizada por parte del grupo de SIG de la Entidad (Imagen No. 1 Ubicación del pozo pz-11-0149) y con base en las coordenadas proporcionadas por la Hoja Maestra y*

**AUTO No. 04921**

*expediente físico, se determina que el pozo se encontraba ubicado a mano izquierda de la entrada, en el punto que arrojan las coordenadas se encuentra cubierto por vegetación alta, no se evidencian estructuras relacionadas a la extracción de aguas subterráneas, por lo cual se concluye que la captación se encuentra sellada definitivamente.*

*De acuerdo con la revisión de antecedentes, el anterior propietario DMG GRUPO HOLDING S.A., informó mediante Radicado 2015ER175928 de 15/09/2015, desde que poseen el predio (22/02/2012), no han tenido conocimiento alguno de la existencia del pozo pz-11-0149 ni de su ubicación, radicado evaluado en el Concepto Técnico No. 09171 del 26/12/2016 (2016IE231560), en el cual se solicita al Grupo Jurídico el archivo del expediente DM-01-02-114 ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149, debido a que dicho pozo se considera, desde el punto de vista técnico, sellado definitivamente.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA**



**Foto No. 1.** Ingreso al predio ubicado en la Autopista norte No. 191 - 11



**Foto No. 2.** Presunta ubicación del pozo pz-11-0149

**AUTO No. 04921**

**6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

Una vez verificada la información que reposa en el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

**7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 13/11/2019, no se evidenció puntos de captación de agua subterránea; por lo tanto se establece que el usuario no se está dando uso de las aguas subterráneas del pozo pz-11-0149.</i>	<b>SI</b>

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Resolución 2165 del 19/03/2009 "...Por la cual se ordena el sellamiento de un pozo..." notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010 y ejecutoriada el 05/05/2010.</b>		
<b>OBLIGACION.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Primero:</b> Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz-11-0149, localizado en la Autopista norte No. 191 – 91, localidad de suba de esta Ciudad.	De acuerdo con lo observado el día 13/11/2019 en la visita técnica y con base en los antecedentes se considera inexistente y sellado definitivamente el pozo pz-11-0149	<b>SI</b>

**9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Se realizó visita técnica el día 13/11/2019, al pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0149, ubicado en el predio ubicado con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 - 11, de la localidad de Suba, propiedad de la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit. 900439398-6</i></p>	

**AUTO No. 04921**

*El pozo en mención cuenta con la Resolución de Sellamiento Definitivo No. 2165 del 19/03/2009, notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010 y ejecutoriada el 05/05/2010.*

*El predio se encuentra vacío, durante el recorrido no se evidencian presuntos puntos de captación de agua subterránea.*

*Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:*

- *El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.*
- *En el punto que arrojan las coordenadas la ubicación del pozo pz-11-0149, se encuentra cubierto por vegetación alta, no se evidencian estructuras relacionadas a la extracción de aguas subterráneas, por lo cual se concluye que la captación se encuentra sellada definitivamente, en cumplimiento a la Resolución No. 2165 del 19/03/2009.*

**10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**10.1. GRUPO JURIDICO**

*Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:*

- *Dar alcance a Concepto Técnico No. 1646 de 10/09/2015 (2015IE171942) y evaluar si procede iniciar proceso sancionatorio al señor ÁLVARO SANDOVAL quien era el propietario del predio en el año 2009, y a quien se le otorgó la Resolución No. 2165 del 19/03/2009, por no haber materializado el sellamiento definitivo ordenado en dicha resolución.*
- *Dar alcance al Concepto Técnico No. 09171 de 02/12/2016 (2016IE231560), en el cual se sugiere el archivo del expediente DM-01-02-114 ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149, debido a que dicho pozo se considera, desde el punto de vista técnico, sellado definitivamente.*
- *Acoger el presente concepto técnico y declarar el pozo pz-011-0149 sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 13/11/2019, como se indicó en el numeral 5 del presente concepto técnico y posterior ordenar el archivo del expediente DM-01-02-114, una vez se halla saneado el mismo. (...)*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

**AUTO No. 04921**

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)*”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

**AUTO No. 04921**

**2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 04921**

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)*

*(...)*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)*”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

**AUTO No. 04921**

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

*“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que si bien, a través del **Auto No. 01399 del 20 de mayo de 2019** (2019EE108902), esta Autoridad Ambiental ordenó el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **DM-01-2002-114**, en el cual obran los documentos relacionadas con el pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0149**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento al programa de control y seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita de control el día 13 de noviembre de 2019 al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, para verificar el correcto sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0149**.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **PZ-11-0149**, se declara sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en el **Concepto Técnico No. 04024 del 11 de marzo de 2020** (2020IE56209), que determina que pozo en mención, fue sellado de forma definitiva cumpliendo lo ordenado a través de la Resolución No. 2165 del 19 de marzo de 2009, por tanto, no hay actuación técnica a seguir.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

**AUTO No. 04921**

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

*“(…) **PARÁGRAFO 1º.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)**” (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** sellado definitivamente el pozo identificado con código **PZ-11-0149**, con coordenadas planas Norte: 119150,000 m; Este: 103440,000 m, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 191 – 11 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 04024 del 11 de marzo de 2020** (2020IE56209).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **CRISTO LECTOR LTDA**, identificada con Nit. 800.161.561-2, representada legalmente por el señor **GUSTAVO GUEVARA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 410.742 y/o quien haga sus veces en la Carrera 9 No. 113 – 52 OF 1901 de la ciudad de Bogotá; y a la **CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO**, identificada con Nit. 900.439.398-6, representada legalmente por el señor **PABLO SALAH ARGUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.093 y/o quien haga sus veces en la Calle 5 No. 9 – 69 Apto 1902 de la ciudad de Cartagena, - Correo electrónico de notificación: [divaprietoo@yahoo.es](mailto:divaprietoo@yahoo.es) -pablosalah@gmail.com.

**AUTO No. 04921**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2020**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-2002-114*

*Persona Jurídica: CRISTO LECTOR LTDA - CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO*

*Acto: Auto de Archivo y Declara Sellado Pozo*

*Pozo: PZ-11-0149*

*Predio: Avenida Carrera 45 No. 191 – 11*

*Concepto Técnico: No. 04024 del 11 de marzo de 2020 (2020IE56209)*

*Localidad: Suba*

*Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.*

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/12/2020
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201683 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/12/2020

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**AUTO No. 04921**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 04024, 11 de marzo del 2020

ASUNTO:	Aguas subterráneas			Control
SECTOR:	Actividades de otras asociaciones n.c.p.			
CIU:	División 94, Grupo 949, CIU 9499 (Grupo S) Rev. 4 A.C.			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Ninguno			
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO			
CÓDIGO PUNTO	pz-11-0149 (Finca San Isidro)			
EXPEDIENTE:	DM-01-02-114			
NIT:	900439398-6			
REPRESENTANTE LEGAL:	PABLO SALAH ARGUELLO	C.C.	19.314.093	
DIRECCIÓN:	Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 - 11			
BARRIO:	9136 – Casablanca Suba Urbano	TELÉFONO:	No reporta	
LOCALIDAD:	11 - Suba	CUENCA:	Salitre - Torca	
UPZ:	2 – La Academia	Subcuenca:	No Aplica	
CHIP Predio:	AAA0141DHHY	Dirección CHIP:	AK 45 191 11	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA		No	Uso del suelo:	Residencial
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS				Si

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0149, ubicado en el predio ubicado con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 - 11, de la localidad de Suba, propiedad de la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit. 900439398-6, con el fin de verificar el sellamiento definitivo, ordenado en la Resolución No. 2165 del 19/03/2009, notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010 y ejecutoriada el 05/05/2010.

2. ANTECEDENTES

El establecimiento cuenta con expediente DM-01-02-114 ante la SDA, el presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en dicho expediente y el sistema de información de la entidad FOREST, en la siguiente tabla se relacionan los antecedentes encontrados en orden cronológico desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1 Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	4741	20/04/2001	Con base en visita de verificación de la existencia de un pozo profundo, informa: En el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 191, existe un pozo profundo el cual está siendo explotado con compresor. El pozo se localiza sobre el costado sur occidental del predio al lado de una caseta de ladrillo. Recomienda al área jurídica, tomar las acciones pertinentes, por explotación ilegal del pozo y ordenar la suspensión inmediata de extracción de agua subterránea desde este punto.	Tramitado mediante Requerimiento 2002EE8035  Auto 2905 de 2005.
Requerimiento	2002EE8035	04/04/2002	Requiere al usuario, radicar la información respectiva a los permisos de exploración y concesión del pozo, emitidos por la CAR.	El usuario no ha radicado la información.
Resolución	347	10/05/2002	Ordena el sellamiento del pozo localizado en la Finca San Isidro, ubicada en la Autopista Norte con Calle 191 costado occidental.	Notificada por Edicto, Desfijada el 13/06/2002. Ejecutoriada el 21/06/2002.
Concepto Técnico	4000	18/05/2004	Informa sobre el procedimiento llevado a cabo durante el sellamiento físico temporal del pozo pz-11-0149, en cumplimiento a la Res. 347 del 10/05/2002. Recomienda al área jurídica, ordenar el sellamiento físico definitivo de este pozo.	Tramitado mediante Auto 2905 de 2005 y Res. 1693 de 2009.
Auto	2905	11/10/2005	Iniciar proceso sancionatorio contra el señor Álvaro Sandoval, propietario de la finca San Isidro. Formula cargos al señor Álvaro Sandoval, por exploración sin el debido permiso y por utilizar aguas y sus cauces sin concesión.	Notificado por Edicto, Desfijado el 07/04/2006. Resuelto por Resolución 1693 de 19/03/2009

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	5036	12/06/2006	Con base en visita de seguimiento, informa que el predio Finca San Isidro, fue nivelado, por personas ajenas al propietario, con tierra y buldócer; por tanto se perdió la ubicación de la boca del pozo pz-11-0149 y el predio cuenta con acometida de acueducto. Recomienda al área jurídica, continuar con el proceso sancionatorio iniciado con Auto 2905 de 2005 y ordenar el sellamiento físico definitivo del mismo, para asegurar la adecuada protección del acuífero.	Tramitado mediante Res. 2165 de 2009.
Concepto Técnico	14698	07/10/2008	Con base en visita de seguimiento, informa, que no fue posible observar las condiciones de la boca del pozo, por cuanto no se permitió el ingreso. Ratifica el C.T. 5036 de 2006, en el sentido de ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0149 y continuar con el proceso sancionatorio iniciado con Auto 2905 de 2005.	Tramitado mediante Res. 2165 de 2009.
Resolución	1693	19/03/2009	Declara caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 2905 de 2005.	Notificada por Edicto, Desfijada el 12/02/2010. Ejecutoriada el 19/02/2010.
Resolución	2165	19/03/2009	<b>Ordena sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0149, localizado en el predio de la Autopista Norte con Calle 91.</b>	<b>Notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010. Ejecutoriada el 05/05/2010.</b>
Memorando	2010IE34560	06/12/2010	Informa que el día 12/11/2010, se realizó visita técnica al predio Finca San Isidro, pero no se tuvo acceso para observar el pozo pz-11-0149. Solicita al área jurídica, tomar las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que no existe evidencia de que se haya efectuado sellamiento definitivo ordenado en la Res 2165 de 2010.	Tramitado mediante Oficio 2011EE41599.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Oficio	2011EE41599	11/04/2011	Solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el certificado de libertad del predio identificado con nomenclatura Autopista Norte No. 191 - 91 Finca San Isidro.	El usuario responde con Rad. 2011ER73768.
Radicado	2011ER73768	22/06/2011	La Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al Oficio 2011EE41599, informa que no posee en sus registros información referente al predio Finca San Isidro.	Informativo.
Memorando	2013IE162805	29/11/2013	Con base en vista de control, informa que luego de efectuar recorrido por los predios correspondientes a las nomenclaturas Av. Kr. 45 (Autopista Norte No. 191 – 11 y Av. Kr. 45 (Autopista Norte No. 191 – 31, no fue posible localizar la boca del pozo identificado con código pz-11-0149.	Tramitado mediante Requerimiento 2013EE162799.
Requerimiento	2015EE152669	15/08/2015	Acoge las conclusiones del concepto técnico 1646 del 10/09/2015.	El usuario no ha radicado la información.
Concepto Técnico	1646 (2015IE171942)	10/09/2015	<b>Se considera pertinente solicitar al usuario informar con base en los antecedentes documentales que tenga del predio, sobre la localización del pozo de aguas subterráneas identificado con código pz-11-0149. Esto con el fin de resolver definitivamente la situación física y legal de éste punto de conexión al recurso hídrico subterráneo. Finalmente iniciar proceso sancionatorio al señor Álvaro Sandoval, por no dar cumplimiento a la Resolución No. 2165 del 19/03/2009.</b>	<b>Acogido mediante requerimiento 2015EE152669 del 15/08/2015</b>  <b>Se solicita al Grupo Jurídico evaluar si procede iniciar sancionatorio</b>
Radicado	2015ER175928	15/09/2015	El actual propietario del predio desde el 22/02/2012, es DMG GRUPO HOLDING S.A., el cual indica que desde que poseen el predio no han tenido conocimiento alguno de la existencia del pozo pz-11-0149 ni de su ubicación.	Evaluado en el Concepto Técnico No. 09171 del 26/12/2016

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	09171 (2016IE231560)	02/12/2016	No es posible evidenciar el estado físico y ambiental del pozo pz-11-0149 debido a que no se cuenta con las coordenadas exactas de donde se ubicaba la captación y el terreno, a lo largo de los últimos años, fue rellenado con tierra y escombros, lo que selló definitivamente el pozo. Dado lo anterior se solicita al Grupo Jurídico el archivo del expediente DM-01-02-114 ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149, debido a que dicho pozo se considera, desde el punto de vista técnico, sellado definitivamente.	Se solicita al Grupo Jurídico dar trámite

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

#### 3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (Imagen 1), se verificó por medio del certificado de tradición y libertad que el predio con Chip AAA0141DHHY actualmente pertenece al usuario CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, en donde se ubica el pozo pz-11-0149 (Documento anexo al presente concepto).



## Certificación Catastral

Radicación No. W-1318302

Fecha: 28/11/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

#### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CRISTO LECTOR LTDA	N	8001615612	null	N
2	CORPORACION JULIA TORRES CALVO	N	9004393986	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	901	2012-03-30	CARTAGENA	01	050N00473559

Imagen No. 1 Propietario actual del predio

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019

Página 5 de 12



**3.2. DATOS DEL USUARIO**
**Tabla No. 3 Información general del usuario**

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m <sup>3</sup> /2 mes	
	Consumo EAAB	No reporta	No reporta	
	Consumo fuente subterránea pozo pz-11-0149	Pozo inexistente (Sellado definitivo)	0	
	Total		No reporta	
Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> /unidad de producto)		No Determinado		
Capacidad Instalada	Número de empleados	1	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo	7 días a la semana		
	Horas de funcionamiento al Día	24	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	No reporta		
	Materias primas o insumos	No reporta		
	Equipos	No reporta		

**4. VISITA TECNICA**
**Tabla No. 4 Datos generales de la visita técnica**

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	13/11/2019		
	Persona que atendió la visita	No reporta*	C.C	No reporta*
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	No reporta*		

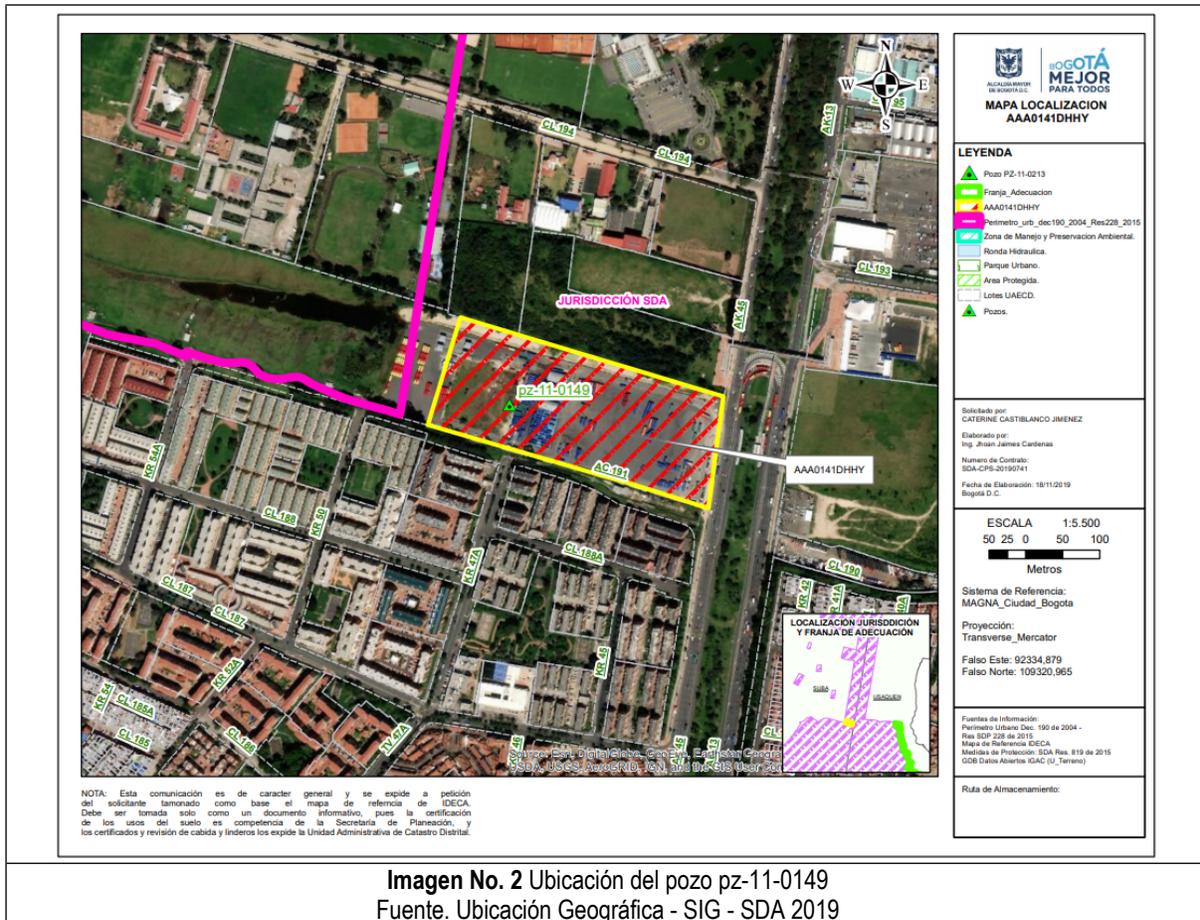
Nota\*: durante la visita el personal que cuida el predio informa que no tiene autorización para firmar el acta.

**4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN POZOS**
**Tabla No 5. Información básica del punto de captación**

No. Inventario SDA:	pz-11-0149
Nombre actual del predio:	Finca San Isidro
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 119150,000 m Este: 103440,000 m (MAPA) (Tomas de la Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas del pozo	Latitud: 4.4609580932 Longitud: -74.0247502331 (Tomas de la Hoja Maestra)
Altura o Cota boca del pozo:	No reporta
Profundidad del entubado:	No reporta
Sistema de extracción:	No reporta

Tubería de revestimiento:	No aplica
Tubería de producción:	No aplica
N° de medidor:	No aplica
Caudal concesionado:	No aplica

Mediante la herramienta del Sistema de Información y Georreferenciación de la SDA, se identifica que el pozo pz-11-0213, no se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental, corredor ecológico, ni ronda hídrica, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004, modificado por la Resolución 228 de 2015, en la cual se precisa el límite del perímetro urbano y se dictan otras disposiciones. Adicional se establece que la captación se encuentra dentro de la jurisdicción de la SDA (Imagen 2 – Documento Anexo).



## 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 13/11/2019, al pozo con código pz-11-0149, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 – 11, de la localidad de Suba, predio propiedad de la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO.

Durante el recorrido se evidencia que el predio actualmente se encuentra vacío (no se realiza ninguna actividad comercial), el cuidador del predio informa que no tiene conocimiento de la existencia de dicho pozo.

De acuerdo con la georreferenciación realizada por parte del grupo de SIG de la Entidad (**Imagen No. 1 Ubicación del pozo pz-11-0149**) y con base en las coordenadas proporcionadas por la Hoja Maestra y expediente físico, se determina que el pozo se encontraba ubicado a mano izquierda de la entrada, en el punto que arrojan las coordenadas se encuentra cubierto por vegetación alta, no se evidencian estructuras relacionadas a la extracción de aguas subterráneas, por lo cual se concluye que la captación se encuentra sellada definitivamente.

*De acuerdo con la revisión de antecedentes, el anterior propietario DMG GRUPO HOLDING S.A., informó mediante Radicado 2015ER175928 de 15/09/2015, desde que poseen el predio (22/02/2012), no han tenido conocimiento alguno de la existencia del pozo pz-11-0149 ni de su ubicación, radicado evaluado en el Concepto Técnico No. 09171 del 26/12/2016 (2016IE231560), en el cual se solicita al Grupo Jurídico el archivo del expediente DM-01-02-114 ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149, debido a que dicho pozo se considera, desde el punto de vista técnico, sellado definitivamente.*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Ingreso al predio ubicado en la Autopista norte No. 191 - 11



Foto No. 2. Presunta ubicación del pozo pz-11-0149

## 6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la información que reposa en el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

## 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 13/11/2019, no se evidenció puntos de captación de agua subterránea; por lo tanto se establece que el usuario no se está dando uso de las aguas subterráneas del pozo pz-11-0149.	<b>SI</b>

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 2165 del 19/03/2009 "...Por la cual se ordena el sellamiento de un pozo..." notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010 y ejecutoriada el 05/05/2010.		
OBLIGACION.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo Primero:</b> Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz-11-0149, localizado en la Autopista norte No. 191 – 91, localidad de suba de esta Ciudad.	De acuerdo con lo observado el día 13/11/2019 en la visita técnica y con base en los antecedentes se considera inexistente y sellado definitivamente el pozo pz-11-0149	SI

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita técnica el día 13/11/2019, al pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0149, ubicado en el predio ubicado con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 191 - 11, de la localidad de Suba, propiedad de la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit. 900439398-6</p> <p>El pozo en mención cuenta con la Resolución de Sellamiento Definitivo No. 2165 del 19/03/2009, notificada por Edicto, Desfijada el 28/04/2010 y ejecutoriada el 05/05/2010.</p> <p>El predio se encuentra vacío, durante el recorrido no se evidencian presuntos puntos de captación de agua subterránea.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.</li> <li>En el punto que arrojan las coordenadas la ubicación del pozo pz-11-0149, se encuentra cubierto por vegetación alta, no se evidencian estructuras relacionadas a la extracción de aguas subterráneas, por lo cual se concluye que la captación se encuentra sellada definitivamente, en cumplimiento a la Resolución No. 2165 del 19/03/2009.</li> </ul>	

## 10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 10.1. GRUPO JURIDICO

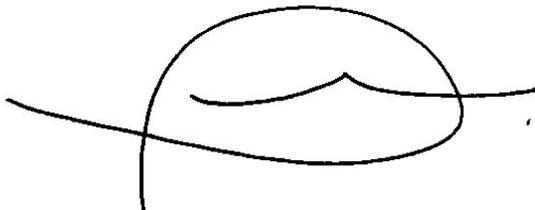
Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Dar alcance a Concepto Técnico No. 1646 de 10/09/2015 (2015IE171942) y evaluar si procede iniciar proceso sancionatorio al señor ÁLVARO SANDOVAL quien era el propietario del predio en el año 2009, y a quien se le otorgó la Resolución No. 2165 del 19/03/2009, por no haber materializado el sellamiento definitivo ordenado en dicha resolución.
- Dar alcance al Concepto Técnico No. 09171 de 02/12/2016 (2016IE231560), en el cual se sugiere el archivo del expediente DM-01-02-114 ya que no proceden más visitas ni actuaciones técnicas para el pozo pz-11-0149, debido a que dicho pozo se considera, desde el punto de vista técnico, sellado definitivamente.
- Acoger el presente concepto técnico y declarar el pozo pz-011-0149 sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 13/11/2019, como se indicó en el numeral 5 del presente concepto técnico y posterior ordenar el archivo del expediente DM-01-02-114, una vez se halla saneado el mismo.

### 10.2. GRUPO TÉCNICO

Se solicita al Grupo Técnico de Aguas Subterráneas no realizar más visitas técnicas de acuerdo con lo establecido en el presente concepto técnico y lo concluido en el numeral 9, la captación pz-11-0149 se encuentra sellada definitivamente, en cumplimiento a la Resolución No. 2165 del 19/03/2009.

Atentamente,



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: Uso del suelo  
Copia del Certificado catastral – Herramienta VUC  
Ubicación Geografía del pozo pz-11-0149  
Acta de visita del 13/11/2019  
Resolución No. 2165 del 19/03/2009

*Expediente: DM-01-02-114.*

Página 11 de 12

**Elaboró:**

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ	C.C:	1013619088	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190724DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/02/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA PAULA FORERO PRADA	C.C:	53053101	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190587 de 2019	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

